

Chitré, 3 de Mayo de 2024  
**DRHE-SEIA-0553-2024**

Señor  
**SEBASTIÁN ALONSO CARRIZO QUINTERO**  
Promotor  
E. S. M.

**Señor Carrizo:**

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ”**, a desarrollarse en el Corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental en los Capítulos 2 y 4, detalla lo siguiente:
  - a. En la página 8, **punto 2.2 Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión**, se establece lo siguiente: “El proyecto consiste en la construcción de una infraestructura para un local comercial tipo taller de mecánica menor, de 22 estacionamientos y 9 áreas de faena de mecánica, tipo galera abierta de pequeño porte, de una planta”.
  - b. En la página 19, **punto 4.2.1 Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y sus componentes**, se presentan las coordenadas UTM del proyecto, Datum WGS84. Según verificación de coordenadas, realizada por la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0270-2024, fechado 26 de abril de 2024, se establece que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 0 ha + 1498 m<sup>2</sup>.
  - c. En la página 22, **punto 4.3.2.1 Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipo a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)**, se establece lo siguiente: “El proyecto en la fase de construcción incluirá actividades para obtener el permiso de construcción previo al inicio de demolición, y la movilización de escombros para iniciar la construcción de las nuevas estructuras”.
  - d. En la página 23, **punto 4.3.2.1 Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipo a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)**, se establece entre las actividades del proyecto: “Colocación de gabinetes de mangueras, tableros de control, tuberías y rociadores y sistema de detección de humo y alarma”.

En el Estudio de Impacto Ambiental, Capítulo 14, Anexos, se presentan los planos del proyecto, en los cuales se detalla lo siguiente:

- a. El plano denominado “Presentación de Proyecto, Localización Regional, Fachada Principal”, Código 30-08-2023, Hoja 1/14, indica que el proyecto se trata de una “Remodelación para la construcción de local comercial Taller de Mecánica Menor”.
- b. El plano denominado Master Plan Arquitectónico, Código 30-08-2023 Hoja 2/14, establece que el proyecto contará con un área total de 481.24 m<sup>2</sup>. Dicho plano presenta una distribución de las áreas del proyecto (cantidad de estacionamientos y áreas de mecánica, entre otras), diferente a la cantidad descrita en el Estudio de Impacto Ambiental.
- c. El Plano denominado “Localización Regional del Proyecto/Ubicación Eléctrica del Proyecto”, Código de Plano 30-08-2023, Hoja 8-A/14, establece en la Notas, que el proyecto no lleva sistema húmedo, no lleva rociadores, no lleva sistema de conexiones de manguera de incendio, entre otros elementos.

El Informe de Inspección, fechado 29 de abril de 2024, establece en Observaciones, lo siguiente:

- Durante la inspección se evidenció que se han realizado las siguientes actividades: demolición de estructuras (vivienda), construcción de fundaciones y colocación de material de refuerzo para construcción de columnas y paredes.
- El proyecto “TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ” no consiste en una remodelación, sino de la construcción de nuevas estructuras.
- Durante la inspección, al personal que asistió en representación del Promotor del proyecto, se le indicó que el área del proyecto, de acuerdo a los planos presentados en el EsIA es 481.24 m<sup>2</sup>, dicha superficie es menor al área total del Folio Real No. 30306982 con Código de Ubicación 6301 (1583 m<sup>2</sup> 30 dm<sup>2</sup>); razón por lo cual, deberá definirse, si la diferencia de superficie existente será incluida como parte del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, o si la misma se dejará fuera del alcance del EsIA “TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ”.

Por los puntos antes expuestos, el Promotor deberá:

- a. En caso de que el polígono a desarrollar, abarque la superficie verificada por la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0270-2024, fechado 26 de abril de 2024 (0 ha + 1498 m<sup>2</sup>), deberá detallar en que actividades serán utilizados los 1016.76 m<sup>2</sup> restantes con respecto al área de construcción (481.24 m<sup>2</sup>) y presentar un Cuadro de desglose de áreas del proyecto actualizado.
- b. Aportar coordenadas UTM, del polígono a desarrollar.
- c. Aclarar que el proyecto no se trata de una remodelación.
- d. Aclarar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental vs. la presentada en los planos, en referencia a la distribución de áreas (cantidad de estacionamientos, áreas de trabajo de mecánica, entre otras).

- e. Aclarar información sobre la instalación del sistema contra incendio (rociadores, mangueras, entre otros).
  - f. Presentar plano actualizado del proyecto debidamente firmado y sellado por personal idóneo, con las coordenadas UTM del área a impactar, cuadro de desglose de áreas, incluyendo en dicho plano los detalles solicitados, en los acápite a, b, c, d de la presente pregunta.
2. En la página 27 del EsIA, **punto 4.5 Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases**, se indica que “Se hará especial énfasis en la Ley #6 de 2007, referentes a los desechos aceitosos derivados de los hidrocarburos, los cuales deberán tener una certificación de tratamiento al final de la cadena de gestión, en todas las fases de este proyecto”, sin embargo, en el **sub-punto 4.5.4 Peligrosos** (página 29), se indica que “no se generarán en este proyecto”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Aclarar y ampliar información descrita en el sub-punto 4.5.4, en referencia al manejo y disposición de residuos peligrosos en todas las fases del proyecto, (incluido el manejo y disposición de residuos aceitosos).
3. En la página 31 del EsIA, **punto 4.8 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad**, se hace referencia al Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, adicional, dicho listado de normativas legales aplicables, no hace referencia a la normativa sobre manejo, recolección, tratamiento y disposición final de residuos aceitosos.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Aclarar y detallar normativa aplicable al manejo de efluentes líquidos.
  - b. Incluir normativa aplicable al manejo y disposición de residuos aceitosos.
4. En la página 32 del EsIA, **punto 5.3 Caracterización de Suelos**, se establece: “Las características de los suelos del área donde se encuentra ubicado el proyecto corresponden a los suelos de Clase VII de acuerdo al Mapa de Capacidad Agrológica de los Suelos. Estos presentan limitaciones muy severas, apta para pastos y bosques. Puede ser utilizado para reserva y asentamientos humanos, etc.”. La Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0270-2024, fechado 26 de abril de 2024, establece “El polígono se ubica en las categorías de Área poblada (100%) y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Aclarar información presentada en la sección 5.3 del EsIA, en referencia a la caracterización del suelo en el área del proyecto.
5. En la página 42 del EsIA, **punto 6.1 Características de la Flora**, se indica lo siguiente: “El área no cuenta con vegetación debido a que la zona anteriormente fue utilizada como área de vivienda particular”. Mediante Informe de Inspección, fechado 29 de abril de 2024, se establece que “El área en el cual se desarrollará el proyecto, se encuentra desprovista de vegetación, debido a que anteriormente en el sitio existía una vivienda. En la parte posterior del terreno, se observó un remanente de gramíneas,

adicional, en el área de colindancia se observó un árbol de barrigón (*Pseudobombax septenatum*) con un DAP mayor a 20 cm y también se observó una palma.”

- a) Actualizar la información presentada en la sección 6.1 del Estudio de Impacto Ambiental (de ser necesario), de acuerdo al polígono a impactar con el desarrollo del proyecto.
  - b) Actualizar información presentada en la sección 6.1.2 Inventario Forestal (de ser necesario).
6. En la página 50 del EsIA, punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación Ciudadana**, se indica que “La encuesta realizada el día 13 de septiembre de 2023, realizada a 10 viviendas más cercanas al proyecto y a las autoridades del área...”, en el capítulo 14, Anexos, se incluyen nueve (9) encuestas en total, incluidas las aplicadas al Ingeniero Municipal y Alcalde del Distrito de Ocú (páginas 186 a 194).

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Indicar el tamaño de la muestra para el levantamiento de la Percepción Ciudadana, y revisar (actualizar de ser necesario) el análisis de los resultados obtenidos, de acuerdo al tamaño de la muestra.
  - b) En el caso de hacer faltas encuestas, que hayan sido levantadas durante el proceso de Percepción Ciudadana, deberán incluirse, con el respectivo análisis de dicha información.
7. En la página 65 del EsIA, en el **punto 8.2, Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, en el análisis del Criterio 1, acápite a, en la columna Operación, se indica que “Durante el periodo de operación no se contempla el manejo de sustancias peligrosas o no peligrosas, atendiendo su composición, cantidad y concentración. La disposición de desechos se realizará con la empresa municipal de aseo”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Considerar en el análisis del Criterio 1, acápite a (fase de operación), el manejo y disposición final de residuos aceitosos (líquidos y sólidos).
  - b. Aclarar la referencia que se realiza en el análisis de algunos de los criterios de protección ambiental, sobre actividades de alquiler de locales, locales comerciales.
8. En la página 77 del EsIA, en el **punto 8.3, Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases**; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental, en la columna “Impactos Ambientales y Socioeconómicos”, se enlistan y analizan nuevamente los Criterios de Protección Ambiental.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Reestructurar la información presentada en el punto 8.3, presentando la identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad,

obra o proyecto para todas las fases, que a su vez, deben guardar relación con los impactos ambientales y socioeconómicos listados en el punto 8.4.

- b. En la identificación de impactos ambientales y socioeconómicos, deberá considerar la generación de desechos sólidos, líquidos, peligrosos, en todas las fases del proyecto.
9. En las páginas 87-88 del EsIA, en el **punto 8.4, Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa)**, que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinarán la significancia de los impactos, se incluyen impactos ambientales negativos categorizados como “moderados”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Revisar la valorización de los impactos ambientales negativos y la consecuente justificación de la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental, tomando en consideración las definiciones de cada categoría, establecidas en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.
- b. Los impactos ambientales y socioeconómicos deberán guardar relación y ser consecuentes con la identificación de impactos realizada en el punto 8.3.
10. En la página 99 del EsIA, en el **punto 9.1, Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto**, se incluyen más impactos ambientales de los que fueron valorizados en el punto 8.4, igualmente, no se presentaron los impactos ambientales y socioeconómicos para la etapa de operación del proyecto.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a. Los impactos ambientales y socioeconómicos para los cuales se enlistan medidas específicas de mitigación, deberán ser consecuentes con los impactos ambientales y socioeconómicos identificados en el punto 8.3 y valorizados en el punto 8.4.
- b. Deberán incluirse las medidas de mitigación para cada una de las fases del proyecto.
11. El Ministerio de Cultura, mediante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Nota MC-DNPC-PCE-N°386-2024, con fecha 30 de abril de 2024, recibida en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, mediante correo electrónico el día 2 de mayo de 2024; en la cual se detalla lo siguiente:

“Sobre el particular, el consultor presentó la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023. Sin embargo, al estudio arqueológico le falta información que se encuentra establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “Por la cual se define requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos

que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas” y se detalla a continuación:

- Anexar el plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos de coordenadas UTM tomados en la prospección superficial y sub-superficial versus los impactos proyectados en el área del proyecto.

Por consiguiente, no es viable el estudio arqueológico del proyecto “TALLER DE MECÁNICA MENOR OCÚ” hasta remitir la información solicitada a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación.”

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Atentamente,

  
ING. JAIME OCAÑA

Director Regional Encargado  
Ministerio de Ambiente - Herrera

  
**MINAMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE**

**HERRERA**

JO/LP/yb  
CC.: Expediente

Hoy 6 de Mayo de 2024  
siendo las 11:16 de la tarde  
notifíquese personalmente a Sebastián  
Alonso Carriño de la presente  
documentación Notificación

Notificado Notificado

Hoy 6 de Mayo de 2024  
siendo las 11:16 de la tarde  
notifíquese personalmente a Sebastián  
Alonso Carriño de la presente  
documentación Notificación

Notificador  
6-81-128

Notificado Notificado 2-415-830